LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10276-2020-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA LUCMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH

SUPERVISIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 17 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

18 DE DICIEMBRE DE 2020

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

10276-2020-CG/GRAN-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10276-2020-CG/GRAN-SCE

"SUPERVISIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA CONTRATARON A PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SUPERVISAR LA OBRA Y NO EFECTUÓ EL CONTROL TÉCNICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, HABIENDO OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/24 295,54	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIÓN**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	23

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10276-2020-CG/GRAN-SCE

"SUPERVISIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 17 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2020-022, acreditado mediante oficio n.° 001542-2020-CG/GRAN de 4 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si la contratación y ejecución contractual de la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y el contrato suscrito.

Objetivos específicos

- Determinar si la contratación de la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual de la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable y al contrato suscrito.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

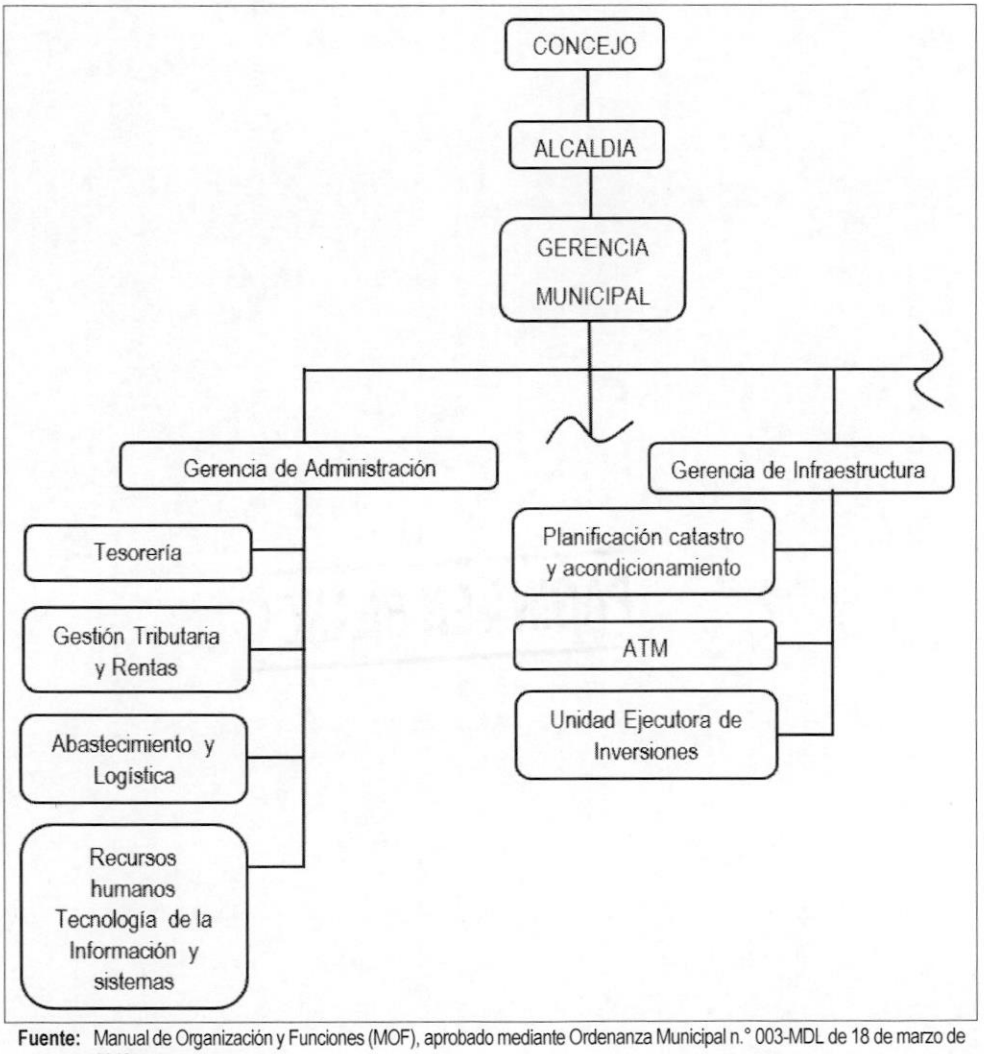
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de mayo de 2019 al 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Lucma se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - ANCASH

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA CONTRATARON A PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SUPERVISAR LA OBRA Y NO EFECTUÓ EL CONTROL TÉCNICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, HABIENDO OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/24 295,54

Durante el periodo 2019, los funcionarios de la Entidad contrataron a un ingeniero de minas para la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash", que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, toda vez que, el contratado no tenía la profesión de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP; así como no se consignó en el contrato otras penalidades previstas en los términos de referencia; asimismo, el referido profesional, no realizó el control técnico, económico y administrativo de la obra.

Transgrediendo lo señalado en los artículos 9° Inscripción en el RNP y 177° Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; artículos 79° Inspector o supervisor de obra y 80° Funciones del inspector o supervisor, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; artículos 39° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y contrato suscrito con el supervisor de obra.

Consecuentemente se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/24 295,54, originada por el accionar de los funcionarios en ejercicio de sus funciones y competencias quienes cotizaron y contrataron a un ingeniero de minas que no cumplía los términos de referencia.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Contratación a profesional para la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash" que no cumplía los términos de referencia establecidos por la propia Entidad, suscribiéndose contrato por el monto de S/24 295,54

Mediante el informe n.° 0105-2019-MDL-GI de 17 de mayo de 2019, recibido la misma fecha **(Apéndice n.° 4)**, Edgar Adrián Alvaron de la Cruz, gerente de Infraestructura, remitió a Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, el requerimiento de contratación del supervisor de la obra: *"RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, mencionando: *"(…) El consultor debe cumplir con presentar la documentación necesaria para su suscripción del contrato, para lo cual se elabora los términos de referencia, la misma que adjunta".*

De a revisión a los citados términos de referencia, emitido por el gerente de Infraestructura en su condición de área usuaria, se advierte que se estableció en el numeral 7 como requerimiento técnico mínimo del personal profesional para el cumplimiento del servicio de consultoría, lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"(...)
- ❖ *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado por el C.I.P.*
- ❖ *Con experiencia mínima acreditada.*
- ❖ *Constancia de R.N.P (Registro Nacional de Proveedores Rubro Consultoría) (...)".*

En atención al mencionado requerimiento, Nahún Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, efectuó cotizaciones[1] a los ingenieros civiles Jorge Emiliano Bedón López con CIP n.° 39014 y Julio César Serna Quiroz con CIP n.° 83286, ambas de 17 de mayo de 2019, quienes registraron su oferta económica y suscribieron las referidas cotizaciones, advirtiéndose también la cotización n.° 012-019-JSMM/IM de mayo de 2019 suscrita por Jhon Stevens Mejía Morales, donde se verifica solo su sello como ingeniero de minas, con CIP n.° 167916 **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2019, Nahún Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, realizó el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)** de cotizaciones de los consultores Jhon Stevens Mejía Morales, Julio Cesar Cerna Quiroz y Jorge Emiliano Bedón López, otorgándole la buena pro al consultor Jhon Stevens Mejía Morales, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y BUENA PRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA
PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO LOGISTICA

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACION DE SERVICIOS

REFERENCIA DE LAS PROPUESTAS.

	PROVEEDOR	DIRECCION	RUC Nº
PROPUESTA (A):	ING. STIVENS MEJIA MORALES	MLC. NORTE RIO QUILLCAY NRO S/N URB. NIGRUPAMPA (COSTADO SERVICENTRO VILLACAQUI) - ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA - HUARAZ	10463304322
PROPUESTA (B):	ING. JULIO CESAR CERNA QUIROZ	JR. UCANAN Nº 190 - BARRIO JOSE OLAYA - HUARAZ	10316779293
PROPUESTA (C):	ING. BEDON LOPEZ JORGE EMILIANO	JR. YUNGAY Nº 123 - INDEPENDENCIA - HUARAZ	10316099861

PROFORMA	PROPUESTAS ECONOMICAS		
	PROPUESTA (A)	PROPUESTA (B)	PROPUESTA (C)
DESCRIPCION	P. TOTAL	P. TOTAL	P. TOTAL
SUPERVISION DE OBRA DENOMINADO "RECONSTRUCCION DE TRAMO 1 – 1711 – PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERIO DE SECCHA – DISTRITO DE LUCMA – PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH"	S/. 24,295.54	S/. 24,500.00	S/. 24,500.00
PROPUESTA TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS	S/. 24,295.54	S/. 24,500.00	S/. 24,500.00
PLAZO	60 DIAS CALENDARIO	60 DIAS CALENDARIO	60 DIAS CALENDARIO

miércoles, 22 de Mayo de 2019

BUENA PRO: PROPUESTA (A):
ING. STIVENS MEJIA MORALES
MLC. NORTE RIO QUILLCAY NRO S/N URB. NIGRUPAMPA (COSTADO SERVICENTRO VILLACAQUI) - ANCASH - H
10463304322

Fuente: Cuadro comparativo de cotizaciones de servicios de 22 de mayo de 2019

Posteriormente, en la misma fecha, esto es el 22 de mayo de 2019, a través de la "carta de otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial Nahún Freddy Andagua García,

[1] Las cotizaciones se encuentran suscritas por Nahún Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial.

comunicó el otorgamiento de la buena pro al consultor ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, mencionando: "(…) *y a la vez cumplo en darle a conocer que ha sido ganador de la buena pro, para la* ***SUPERVISIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"****. Por lo mencionado solicito su pronta respuesta y presente todos los documentos necesarios para firma de contrato (curriculum vitae) al área de Gerencia Municipal, portando el Documento Suscrito para su revisión, observación respectiva en dicha área, (…)".* Cabe mencionar que la carta suscrita por Nahun Freddy Andagua García, no tiene el sello o constancia de recepción por parte de Jhon Stevens Mejía Morales, como tampoco figura en los registros oficiales de la Entidad la presentación de la documentación del consultor para la suscripción del contrato.

Luego, el 23 de mayo de 2019 se suscribió el contrato para la supervisión de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash" **(Apéndice n.° 8)** entre la Entidad, representado por el gerente Municipal, Dennis Rusell Alva Solís y el consultor ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales.

Al respecto, la comisión de control ha evidenciado que los funcionarios de la Entidad realizaron actuaciones que luego culminó con la contratación del supervisor de obra a pesar que el profesional no cumplía con los términos de referencia establecidos por la propia Entidad, conforme se detalla a continuación:

a.1) Se contrató a ingeniero de minas pese a que en los términos de referencia se solicitó a un ingeniero civil

Del currículum vitae **(Apéndice n.° 9)** del consultor contratado como supervisor de obra[2], la comisión de control verificó que Jhon Stevens Mejía Morales tiene título profesional de ingeniero de minas expedido por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Cabe precisar que no existe registro formal en la Entidad, de la presentación de la documentación del consultor John Stevens Mejia Morales para la suscripción del contrato.

IMAGEN N° 2
TÍTULO PROFESIONAL NO CORRESPONDE A LA PROFESIÓN SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"
A NOMBRE DE LA NACIÓN

Por Cuanto:

El Consejo Universitario en sesión del 05 *de* AGOSTO *del 20* 14 *ha acordado conferir el Título Profesional de* Ingeniero de Minas *a* Jhon Stevens Mejia Morales

Aprobado por el Consejo de Facultad de INGENIERÍA DE MINAS, GEOLOGÍA Y METALURGIA

Por Tanto:

Se le expide el presente Título para que se le reconozca como tal y se le confieran los goces y privilegios que las leyes de la República le acuerdan.

Dado y firmado en Huaraz, 08 *de* AGOSTO *del 20* 14

RECTOR (e)
DR. GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES

DECANO
DR. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI

SECRETARIO GENERAL
ABOG. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE

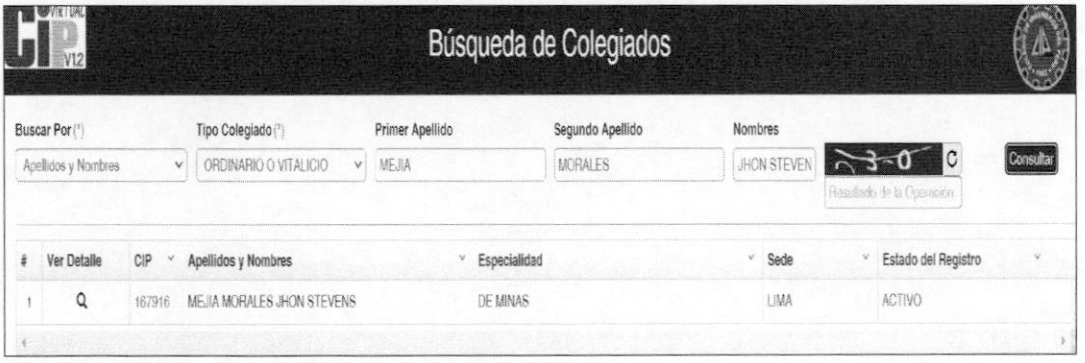
INTERESADO
JHON STEVENS MEJIA MORALES

XIV 108 6020

Fuente: Título profesional de ingeniero de Minas de Jhon Stevens Mejia Morales de 8 de agosto de 2014

Dicha información, se corrobora además con lo registrado en el portal oficial del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se evidencia que el referido consultor es ingeniero en la Especialidad de Minas, sede Lima, con CIP n.º 167916, tal como se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y COLEGIATURA



Búsqueda de Colegiados

Buscar Por (*): Apellidos y Nombres
Tipo Colegiado (*): ORDINARIO O VITALICIO
Primer Apellido: MEJIA
Segundo Apellido: MORALES
Nombres: JHON STEVEN
Consultar

#	Ver Detalle	CIP	Apellidos y Nombres	Especialidad	Sede	Estado del Registro
1	Q	167916	MEJIA MORALES JHON STEVENS	DE MINAS	LIMA	ACTIVO

Fuente: Consulta en línea al portal web del Colegio de Ingenieros del Perú

Como es de verse, de la revisión de la documentación que obra en la Entidad, se verificó que el consultor no cumplía con lo establecido en el perfil técnico mínimo establecido en los términos de referencia, pues dicho requerimiento exigía que el consultor sea ingeniero civil colegiado y habilitado; sin embargo, a pesar que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, Nahún Freddy Andagua García, tenía pleno conocimiento que el consultor no tenía tal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

especialidad, ello incluso desde las cotizaciones y además teniendo en su poder la documentación del postor donde se corrobora su especialidad profesional (ingeniero de minas), otorgó la buena pro a un consultor que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia definidos por el área usuaria.

Posteriormente, Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, suscribió el contrato de supervisión de obra con el ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, teniendo pleno conocimiento que el área usuaria solicitó la contratación de un ingeniero civil para la supervisión de la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash"; ya que recibió los términos de referencia remitidos mediante el informe n.° 0105-2019-MDL-GI de 17 de mayo de 2019.

Además, el contrato de supervisión, fue visado por Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, quien no obstante haber solicitado en los términos de referencia la contratación de un ingeniero civil, aprobó la contratación del ingeniero de minas, por el monto de S/24 295,54.

a.2) El profesional contratado no cumplió con la experiencia mínima requerida en los términos de referencia

De acuerdo a lo señalado en el artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde 13 de julio de 2018, el supervisor debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Al respecto, en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019MDL/CS, ítem 9.2 del capítulo III, suscrito por Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, presidente del Comité se Selección y Nahún Freddy Andagua García, primer miembro del Comité se Selección, convocado para la contratación del ejecutor de la obra **(Apéndice n.° 10)**, se estableció que el residente de obra debía: "*Contar con experiencia mínima (36) Treintaiseis meses efectivo acumulados como residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obras en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, correctamente sustentadas con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente el servicio prestado*".

En relación a ello, se advierte que el consultor Jhon Stevens Mejía Morales adjuntó dos (2) contratos **(Apéndice n.° 11)**, uno como asistente técnico de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jangas de 4 de diciembre de 2017 y otro de locación de servicios n.° 043-2015-MDM-ALC de 3 de octubre de 2015, mediante el cual le designan como encargado del área de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Musga, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 1
EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA

N°	Documentos (Currículum Vitae) del consultor Jhon Stevens Mejía Morales						Evaluación de la Comisión de Control			
	Contratante	Cargo	Inicio	Término	Duración (días)	Documento presentado	Documento de Acreditación	Fecha	Observación	Total, válido (meses)
1	Municipalidad Distrital de Musga	Servicios personales para el despacho del área de gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	02/10/2015	31/12/2015	90	Contrato de locación de servicios n.° 043-2015-MDM-ALC	Contrato de locación de servicios n.° 043-2015-MDM-ALC	02/10/2015 31/12/2015	Experiencia no valida	0
2	Municipalidad Distrital de Jangas	Asistente Técnico para la sub gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural	02/11/2017	31/12/2017	59	Contrato de locación de servicios n.° 090-2017-MDJ/GM	Contrato de locación de servicios n.° 090-2017-MDJ/GM	02/11/2017 31/12/2017	Experiencia no valida	0
TOTAL, MESES					**4.97**					0
TOTAL, AÑOS					**0.41**					0

Fuente: Acta de entrega y recepción de documentos de 18 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, la experiencia mínima que debió acreditar el postor era de **treinta y seis (36) meses,** lo cual tampoco cumplía pues no demostró ninguna experiencia efectiva en la supervisión de obras similares, habiendo presentado solamente contratos como "asistente técnico" o "encargado de área"; sin embargo, en ningún caso acreditó documentos con los cuales se corroboren que el mencionado profesional realizó labores como supervisor o inspector en la ejecución de obras iguales o similares a la obra objeto de supervisión; por ende, no contaba con la experiencia suficiente para que realice la labor de supervisión.

Sin embargo, Nahún Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, el **22 de mayo de 2019**, otorgó la buena pro a Jhon Stevens Mejía Morales, mediante la "carta de otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 7)**; pese a tener conocimiento que el supervisor de obra debía contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en la ejecución de obras iguales o similares a la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash", pues él mismo determinó la experiencia mínima del residente de la obra, en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019MDL/CS[3], en su condición de primer miembro titular del Comité se Selección, cuyo acto de integración de bases de dio el **25 de abril de 2019**.

Asimismo, Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, el **23 de mayo de 2019**, visó en señal de aprobación el contrato para la supervisión de obra, a pesar de tener conocimiento que el supervisor de obra debía contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en la ejecución de obras iguales o similares a la obra objeto de supervisión, pues él mismo determinó la experiencia mínima del residente de la obra, en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019MDL/CS[4], en su condición de presidente del Comité se Selección, cuyo acto de integración de bases de dio el **25 de abril de 2019**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

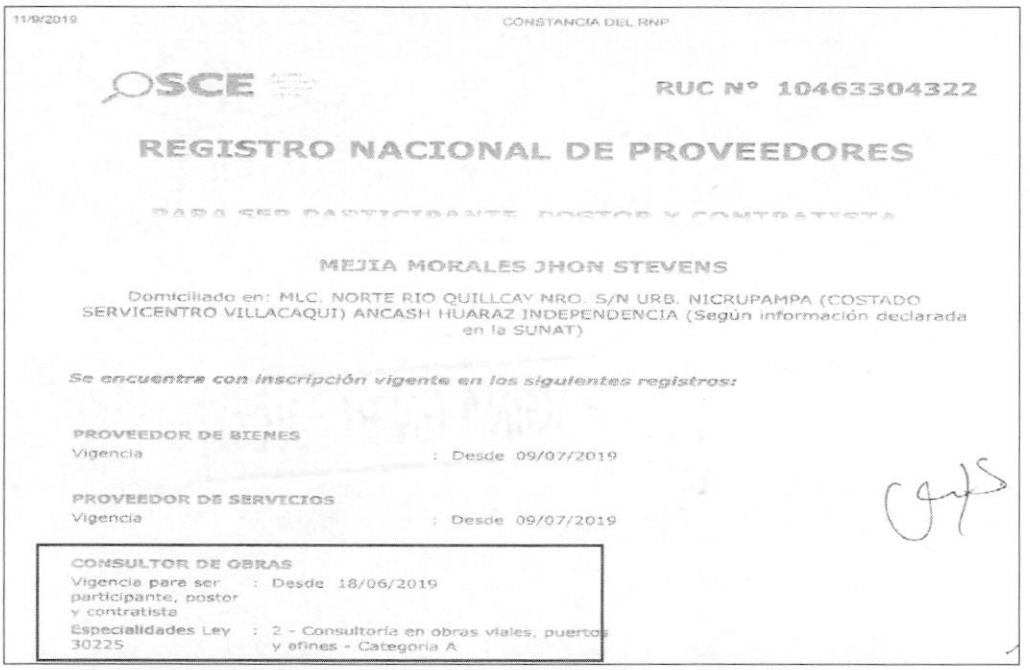
[3] Convocado para la contratación del ejecutor de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash".
[4] Convocado para la contratación del ejecutor de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - Puente Secha Ccmajirca dentro del Caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash".

Además, no obstante que Jhon Stevens Mejía Morales, no tenía la experiencia necesaria para supervisar la obra, Dennis Rusell Alva Solís, el gerente municipal, inobservando lo dispuesto en el artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, suscribió el contrato de supervisión de obra.

a.3) El profesional contratado para la supervisión de la obra no contaba con Registro Nacional de Proveedores al momento de la suscripción del contrato.

Respecto a la constancia del Registro Nacional de Proveedores - Rubro Consultoría **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que el ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, cuenta con especialidad en consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A, vigente desde el 18 de junio de 2019, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
VISTA DE RNP DE JHON STEVENS MEJIA MORALES



11/9/2019 CONSTANCIA DEL RNP

OSCE

RUC N° 10463304322

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MEJIA MORALES JHON STEVENS

Domiciliado en: MLC. NORTE RIO QUILLCAY NRO. S/N URB. NICRUPAMPA (COSTADO SERVICENTRO VILLACAQUI) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 09/07/2019

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 09/07/2019

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 18/06/2019
Especialidades Ley 30225 : 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

Fuente: Informe mensual de supervisión de obra n.° 3 correspondiente al mes de agosto – 2019, presentado a la Entidad, mediante carta n.° 008-2019 JSMM/SUPERVISOR de 11 de setiembre de 2019 (recibido el 19 de setiembre de 2019).

Como se observa, la vigencia como consultor de obras del ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales inició el **18 de junio de 2019**, por tanto, no se encontraba habilitado para contratar con el Estado en la fecha en que se celebró el contrato para la supervisión de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash", esto es, el **23 de mayo de 2019**[5], situación que inobserva lo establecido en el numeral 7 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, que requería la presentación de la "Constancia de R.N.P

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[5] Contrato para la supervisión de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash, suscrito el 23 de mayo de 2019

(Registro Nacional de Proveedores Rubro Consultoría)" y el artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Inscripción en el RNP

9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.

(...)

9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.

9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores."

Tal situación no fue advertida por Nahún Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quien solicitó cotización a Jhon Stevens Mejía Morales, cuando no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP.

Además, Adrián Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, no obstante haber solicitado en los términos de referencia la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores – RNP (rubro consultoría), visó en señal de aprobación el contrato para la supervisión de obra, cuando Jhon Stevens Mejía Morales no tenía inscripción en el RNP; situación que tampoco fue advertida por Dennis Rusell Alva Solís, el gerente municipal, quien suscribió el contrato de supervisión con el citado profesional.

a.4) En los términos de referencia se estableció la aplicación de otras penalidades al supervisor de obra, no obstante, en el contrato no se consignó tales penalidades

En los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** elaborados por Adrián Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, se estableció la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 2
PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)

N°	PENALIDAD	Unidad	%
1	*Si el supervisor no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones*	*Por ocurrencia*	*1*
2	*Por no haber adoptado las acciones necesarias para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario*	*Por ocurrencia*	*0.5*
3	*Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del estado, el supervisor asumirá el 100% de dichos costos*	*Por ocurrencia*	*0.5*
4	*No tiene al día el cuaderno de obra*	*Por ocurrencia*	*1*
5	*No cumple con la presentación de los informes de revisión del expediente técnico, informe de avance mensual, informe final y otros en el plazo establecido*	*Por ocurrencia*	*2*
6	*No se asegura que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra*	*Por ocurrencia*	*0.5*

Fuente: Acta de entrega y recepción de documentos de 18 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Adrián Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, pese a haber requerido en los términos de referencia, la aplicación de penalidades al supervisor de la obra en 5 supuestos, visó el contrato de supervisión **(Apéndice n.° 8)** que carecía de cláusulas para efectuarle la aplicación de penalidades a Jhon Stevens Mejía Morales.

Asimismo, Dennis Rusell Alva Solís, gerente municipal, suscribió el contrato para la supervisión de la obra con el consultor Jhon Stevens Mejía Morales, sin tener en consideración lo requerido en los términos de referencia, toda vez que no se estableció en ninguna de las cláusulas del contrato las penalidades distintas a la penalidad por mora, habiendo favorecido al contratista con las suscripción del contrato que carecía de cláusulas para efectuarle la aplicación de penalidades en 5 supuestos, así como dejando en indefensión a la Entidad, con el no resarcimiento en caso de incumplimientos contractuales.

En tal sentido, pese a que el consultor Jhon Stevens Mejía Morales no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos definidos por el área usuaria y normativa vigente, tal como se ha detallado en las líneas precedentes, se suscribió el contrato de supervisión de obra por el monto de S/24 295,54, favoreciendo al citado consultor con el monto del importe contratado.

b) **El profesional contratado para la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash" no realizó el control técnico, económico y administrativo de la misma, incumpliendo sus funciones como supervisor, lo que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/24 295,54**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de: *"(i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (...)".

Al respecto, mediante el informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, elaborado por el equipo técnico de la comisión de control de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, se ha evidenciado que el consorcio MADIBA[6], contratado para la ejecución de de la obra[7] "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash", ejecutó la obra sin tener en consideración el expediente técnico, el contrato suscrito y la normativa aplicable, ello con la conformidad del ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, contratado para la supervisión de la obra.

En tal sentido, Jhon Stevens Mejía Morales, incumplió sus funciones establecidas el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme se detalla a continuación:

b.1) El supervisor de obra no informó a la Entidad sobre penalidades aplicables al contratista por la no presentación del informe de compatibilidad de obra

En el numeral 6.3.1 del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 19 de noviembre de 2020, se ha evidenciado que el ingeniero Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de la obra, no comunicó a la Entidad que el consorcio MADIBA no presentó el informe de compatibilidad de la obra, de conformidad a lo establecido en el contrato de ejecución de la obra.

b.2) El supervisor de obra aprobó valorizaciones con partidas no ejecutadas

En el numeral 6.3.3 del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 19 de noviembre de 2020, se ha evidenciado que la sub partida *"06.04.01 Geotextil para drenaje"* fue valorizada en su totalidad por el consorcio MADIBA en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 y las sub partidas *"06.05.01 Filtro de grava"* y *"06.05.02 Tubería PVC SAP D=4"* fueron valorizadas en su totalidad por el consorcio MADIBA en las valorizaciones n.°s 2 y 3; sin embargo, de la constatación física realizada el 19 de octubre de 2020, se constató que dichas sub partidas no han sido ejecutadas.

b.3) El supervisor de obra autorizó el pago de gastos generales por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos

En el numeral 6.3.3 del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 19 de noviembre de 2020, se ha evidenciado que el consorcio MADIBA propuso al ingeniero Reynaldo Melquiades Reyes Roque como especialista en mecánica de suelos; sin embargo, el referido profesional no trabajó en la referida obra, situación que no fue advertida por el supervisor de obra, por el contrario, autorizó el pago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[6] Conformado por las empresas Ciudandes S.A.C. con RUC n.° 20601485088, representado por Mirtha Yanet Meza Villarreal y Teleandes Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20518950020, representado por Concepción Gonzales Principe, con una participación de 90% y 10% respectivamente, quienes designaron como representante legal común a Melissa Janira Cautivo Graza, identificado con DNI n.° 45557917.

[7] El 24 de mayo de 2019, Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal y el consorcio MADIBA, representado por Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal común suscribieron el "Contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL".

de gastos generales, por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos.

b.4) El supervisor no absolvió las consultas realizadas por el residente de obra

En el numeral 6.3.3 del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 19 de noviembre de 2020, se ha evidenciado que mediante asiento n.° 28 de 25 de junio de 2019, el supervisor de la obra, indicó que la consulta realizada por el residente de obra en el asiento n.° 26 de 24 de junio de 2019, se encontraba en evaluación por parte de la Entidad. Además, según asiento n.° 31 de 27 de junio de 2019, el supervisor de la obra indicó que la consulta realizada por el residente de obra en el asiento n.° 29 de 26 de junio de 2019, se enviaría al proyectista para que este se pronuncie.

Asimismo, según asiento n.° 63 de 23 de julio de 2020, el residente de obra, solicitó al supervisor de obra emitir opiniones sobre las consultas que se tienen pendientes por absolver; sin embargo, se ha verificado que hasta el asiento n.° 73 que es el último, no hay pronunciamiento alguno por parte del supervisor de obra.

Como es de verse, durante la ejecución de la obra y su posterior liquidación, el supervisor de obra no cumplió con efectuar los controles siguientes:

- **Control técnico:** al no haber verificado la ejecución de la totalidad de las partidas previstas en el expediente técnico y permitir que la obra se ejecute sin la participación del especialista de mecánica de suelos.
- **Control económico:** por haber permitido el pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas y la inaplicación de penalidades.
- **Control administrativo:** al no absolver las consultas realizadas por el residente de obra.

Pese a ello, se le efectuó el pago de la totalidad del monto contratado, mediante los comprobantes de pagos n.°s 669, 700, 758 y 924 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
DETALLE DE PAGOS A FAVOR DEL SUPERVISOR DE OBRA

Expediente SIAF	Concepto	N° C/P	Fecha	Monto S/
465	Pago por servicio de supervisión de obra correspondiente a la primera valorización del mes de junio de 2019	699	01/10/2019	6 409,17
465	Pago por servicio de supervisión de obra correspondiente a la segunda valorización del mes de julio de 2019	700	01/10/2019	13 170,61
465	Pago por servicio de supervisión de obra correspondiente a la tercera valorización del mes de agosto de 2019	758	09/10/2019	2 286,21
465	Pago por liquidación de contrato de supervisión de obra	924	13/11/2019	2 429,55
Total				**24 295,54**

Fuente: Comprobantes de pagos n°s 669, 700, 758 y 924
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 9. Inscripción en el RNP
(...)
9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.
(...)

9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.

9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores."

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendarios para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección" (subrayado nuestro).

Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente de 13 de julio de 2018.

"Artículo 79. - Inspector o supervisor de obra
(...)
79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, ***debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra****.*

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) ***Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;*** *(ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (...)"* (subrayado y resaltado nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 9 de junio de 2006.

Norma Técnico G.030 Derechos y responsabilidades

"SUB-CAPITULO VI

DEL SUPERVISOR DE OBRA
(...)

Articulo 39.- *Es supervisor de obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los profesionales responsables del proyecto.*

Articulo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
a) *Revisar la documentación del proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
b) *Revisar la calificación del personal del contratista, proveedor o sub contratistas que participen en el proyecto de construcción.*
c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto.*
d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del proyecto.*
e) *Participar en el proceso de recepción de las etapas del proyecto a nombre del propietario"* (subrayado nuestro).

Contrato para la supervisión de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash" de 23 de mayo de 2019.

"CLÁUSULA DECIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
(...)
EL SUPERVISOR *planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria".*

Consecuentemente, al haberse contratado a Jhon Stevens Mejía Morales, como supervisor de la obra, pese a que no cumplía los términos de referencia, se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/24 295,54, puesto que dicho profesional no cumplió con sus funciones establecidas en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, contrataron al ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales para desempeñarse como supervisor de obra, pese a que no le cumplía con los términos de referencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que han sido evaluadas conjuntamente con la documentación presentada, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del informe de control específico. Es preciso señalar que, Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Dennis Rusell Alva Solís, identificado con DNI 40991185, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucma, durante el periodo desde el 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019**,** designado mediante resolución de alcaldía n.° 001-2019/MDL/A y cesado en sus funciones a través de resolución de alcaldía n.° 123-2019-MDL/A **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/GRAN-SCE-MDL de 23 de noviembre de 2020 (recibido el 4 de diciembre de 2020), presentando sus comentarios al pliego de hechos mediante informe n.° 004-2020/DRAS-ING de 7 de diciembre de 2020, recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18),** identificándose responsabilidad:

Por haber suscrito el contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash", entre la Municipalidad Distrital de Lucma y el ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, pese a que este no cumplía con el perfil técnico mínimo establecido en los términos de referencia, ya que el profesional contratado, no tenía la condición de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP; así como, no consignó en el contrato otras penalidades previstas en los términos de referencia; inobservando lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente de 30 de enero de 2019 referido a la inscripción en el RNP; artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente de 13 de julio de 2018, referidos a la experiencia del supervisor o inspector de obra y artículo 39° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA vigente desde el 11 de mayo de 2006, relativos a la especialización del supervisor de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[8] **(Apéndice n.° 19)** artículo 21, literal a): *"Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Lucma";* artículo 22, literales d) y g): *"Conducir los procesos de personal, presupuesto, contabilidad y adquisiciones" y "Suscribir contratos y convenios por delegación del Alcalde o del Concejo Municipal".*

Incumplió también lo establecido en los literales b) y d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio*" y "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", en concordancia con el literal b) del artículo 21° del mismo texto normativo: "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Además, incumplió lo previsto en el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social*"; el artículo 129º que contempla: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en el numeral 6º del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: **"***El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos*

[8] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019.

establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, identificado con DNI 43170121, en su condición de gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Lucma, encargado mediante contrato administrativo de servicios n.° 02-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019, renovado mediante contrato administrativo de servicios n.° 08-2019/MDL/A de 1 de abril de 2019, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/GRAN-SCE-MDL de 23 de noviembre de 2020, recibido el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, no habiendo presentando sus comentarios al pliego de hechos, identificándose responsabilidad:

Por haber suscrito el contrato para la supervisión de obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash", entre la Municipalidad Distrital de Lucma y el ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, pese a que este no cumplía con el perfil técnico mínimo establecido en los términos de referencia que él mismo elaboró, ya que el profesional contratado, no tenía la condición de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP; así como, no consignó en el contrato otras penalidades previstas en los términos de referencia; inobservando lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente de 30 de enero de 2019 referido a la inscripción en el RNP; artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente de 13 de julio de 2018, referidos a la experiencia del supervisor o inspector de obra y artículo 39° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA vigente desde el 11 de mayo de 2006, relativos a la especialización del supervisor de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[9] **(Apéndice n.° 19)** numeral 21.2, literales f): *"En caso de ser proyectos ejecutados por administración directa o contrata: (...) *Asesorar a la municipalidad y coordinar con el comité especial de contrataciones y adquisiciones y los órganos correspondientes para llevar a cabo los procesos para la selección de la entidad encargada de la ejecución del proyecto y suscripción de los contratos respectivos. *Supervisar la ejecución del proyecto".*

Incumplió también lo previsto en el numeral 6º del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[9] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019.

deberes y obligaciones del servicio" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Nahun Fredy Andagua García, identificado con DNI 46684979, en su condición jefe de la unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de 1 de abril de 2019 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A **(Apéndice n.° 17)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GRAN-SCE-MDL de 23 de noviembre de 2020 (recibido el 24 de noviembre de 2020), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** identificándose responsabilidad:

Por haber efectuado el cuadro comparativo de cotización de servicios y otorgado la buena pro para la supervisión de obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash", entre la Entidad y el ingeniero de minas Jhon Stevens Mejía Morales, pese a que este no cumplía con el perfil técnico mínimo establecido en los términos de referencia, debido a que el profesional contratado no tenía la especialidad de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP; así como no se consignó en el contrato otras penalidades previstas en los Términos de Referencia.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la inscripción en el RNP; artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a la experiencia del supervisor o inspector de obra y artículo 39° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA, relativos a la especialización del supervisor de obra.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)** numeral 12.2, literales a), c), n) y m), que precisan: *"Planificar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes", "Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente", "Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas" y "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de contratación"*, respectivamente.

Asimismo, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[10] **(Apéndice n.° 19)** artículo 72°, literal b), que precisa: *"Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, servicios y obras (PAAC), planificándose*

[10] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18de marzo de 2019.

los procesos de selección que correspondan en atención a los requerimientos formulados por los responsables de las Unidades orgánicas correspondientes".

De igual manera, lo establecido en los literales b) y d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente, concordante con el literal b) del artículo 21° del mismo texto normativo que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social*"; el artículo 129º que contempla: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en el numeral 6º del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: **"***El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; asimismo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma contrataron a profesional que no cumplía los términos de referencia para supervisar la obra y no efectuó el control técnico, económico y administrativo de la misma, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/24 295,54*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma contrataron a profesional que no cumplía los términos de referencia para supervisar la obra y no efectuó el control técnico, económico y administrativo de la misma, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/24 295,54*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe:**

1. **John Stevens Mejía Morales,** con DNI n.° 46330432, en su condición de supervisor de la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash", quien se vio favorecido por los funcionarios involucrados toda vez que se le contrató como supervisor a pesar de que no cumplía con el perfil técnico mínimo establecido en los términos de referencia, pues no tenía la condición de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP, así como no se le consignó en su contrato otras penalidades previstas en los términos de referencia; finalmente el citado profesional no efectuó el control técnico, económico y administrativo de la obra, incumpliendo sus funciones de supervisión, cuyo punto de partida fue la contratación de un profesional que carecía de las competencias e idoneidad exigidas por Ley para realizar la labor de supervisión; inobservando lo señalado en los artículos 9° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 79° y 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículos 39° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones y contrato suscrito.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lucma, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2019, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma, contrataron a un ingeniero de minas para la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash"; pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia aprobados por la Entidad, toda vez que, el contratado no tenía la profesión de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP; así como no se consignó en el contrato otras penalidades previstas en los términos de referencia; asimismo, el referido profesional, no realizó el control técnico, económico y administrativo de la obra.

 Los hechos expuestos se efectuaron inobservando lo señalado en los artículos 9° Inscripción en el RNP y 177° Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; artículos 79° Inspector o supervisor de obra y 80° Funciones del inspector o supervisor, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; artículos 39° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y contrato suscrito con el supervisor de obra.

 Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/24 295,54, originada por el accionar de los funcionarios en ejercicio de sus funciones y competencias, quienes cotizaron y contrataron a un ingeniero de minas que no cumplía los términos de referencia.
 (Irregularidad n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma contrataron a profesional que no cumplía los términos de referencia para supervisar la obra y no efectuó el control técnico, económico y administrativo de la misma, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/24 295,54*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del informe N° 0105-2019-MDL-GI de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
- 5.1 Solicitud de cotización sin número de 17 de mayo de 2019, emitido por Jorge Emiliano Bedón López.
- 5.2 Solicitud de cotización sin número de 17 de mayo de 2019 emitido por Julio Cesar Cerna Quiroz.
- 5.3 Cotización n.° 012-2019-JSMM/IM de mayo de 2019, emitido por Jhon Stevens Mejía Morales.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotización de servicios de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la carta de otorgamiento de la buena pro de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del contrato para la supervisión de obra: "Reconstruccion de Tramo 1 - 1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserio de Seccha– Distrito de Lucma – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
- 9.1 Título profesional de Ingeniero de minas de Jhon Stevens Mejía Morales expedido el 8 de agosto de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

9.2 Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú de Jhon Stevens Mejía Morales con el registro n.° 167916.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
10.1 Acta de integración de bases del proceso de selección para lacontratacion de ejecución de la obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711 – puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento Ancash" de 25 de abril de 2019.
10.2 Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios contratación de ejecución de obras.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
11.1 Contrato de locacion de servicios N° 090-2017-MDJ/GM. de 4 de diciembre de 2017.
11.2 Contrato de locación de servicios N° 043-2015-MDM-ALC de 3 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista con fecha de impresión de 14 de julio de 2019.

Apéndice n.° 13 : Original del informe técnico N° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
14.1 Comprobante de pago n.° 699 de 1 de octubre de 2019.
14.2 Comprobante de pago n.° 700 de 1 de octubre de 2019.
14.3 Comprobante de pago n.° 758 de 9 de octubre de 2019.
14.4 Comprobante de pago n.° 924 de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
15.1 Resolución de alcaldía N° 001-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019.
15.2 Resolución de alcaldía N° 123-2019/MDL/A de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
16.1 Contrato administrativo de servicios N° 02-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019.
16.2 Contrato administrativo de servicios N° 08-2019/MDL/A de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución alcaldía N° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de las Cédulas de comunicación n.° 001, 002 y 003-2020-CG/GRAN-SCE-MDL, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, documentos adjuntos en copia autenticada y simple y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

ñ

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de los documentos que se detalla:
19.1 Ordenanza Municipal N° 003 -MDL de 18 de marzo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

19.2 Manual de Organización y Funciones (MOF) 2019 de la Municipalidad Distrital de Lucma.
19.1 Ordenanza Municipal N° 002 -MDL de 18 de marzo de 2019.
19.2 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 de la Municipalidad Distrital de Lucma.

Huaraz, 18 de diciembre de 2020

Érico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de la Comisión de Control

Jose Antonio Quiroz Pineda
Jefe de la Comisión de Control

Dario Edmundo Valverde Cueva
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 18 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Dennis Rusell Alva Solis	40991185	Gerente Municipal	02/01/2019	30/06/2019	Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019	- calle mariano melgar mz.a lt.14 p.joven dos de mayo Chimbote/Santa/Ancash	Funcionarios de la municipalidad distrital de lucma contrataron a profesional que no cumplía los términos de referencia para supervisar la obra, el mismo que no efectuó el control técnico, económico y administrativo de la misma, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/24 295,54.		X	X
2	Nahún Fredy Andagua García	46684979	Jefe de abastecimiento - logística	02/01/2019	A la fecha	Resolución de Alcaldía n.° 066-2019 de 1 de abril de 2019	- Lucma Lucma/Mariscal Luzuriaga/Ancash			X	X
3	Edgar Adrián Alvarón De La Cruz	43170121	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	30/06/2019	Contrato administrativo de servicios n.° 02-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019	- Jr. las azucenas 891 Huaraz/Huaraz/Ancash			X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

120

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy el autor del documento
Fecha: 18.12.2020 18:17:23 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huaraz, 18 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA
Expediente: 309 Folios: 271 CD
Fecha: 22-03-21 Hora: 14:09
MESA DE PARTES

OFICIO N° 001940-2020-CG/GRAN

Señor:
German Ayala Lopez
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lucma-Mariscal Luzuriaga
Plaza De Armas S/N
Ancash/Mariscal Luzuriaga/Lucma

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10276-2020-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001542-2020-CG/GRAN de 4 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lucma, referida a la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash", periodo 17 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10276-2020-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jqp)

Nro. Emisión: 07232 (L425 - 2020) Elab:(U63435 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYMLYFH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2020 19:29:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
24 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora 14:30 Firma

Huaraz, 18 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001943-2020-CG/GRAN

Señor:
Vitaliano Soriano Caballero
Jefe Del Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Pallasca
Plaza De Armas N° 106
Ancash/Pallasca/Cabana

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10276-2020-CG/GRAN-SCE

Referencia : Oficio N° 001542-2020-CG/GRAN de 4 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lucma, referida a la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash", periodo 17 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, le informamos que con el oficio N° 001940-2020-CG/GRAN de 18 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Lucma, los resultados del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Control Específico N° 10276-2020-CG/GRAN-SCE resultante de la auditoría practicada en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jqp)

Nro. Emisión: 07234 (L425 - 2020) Elab:(U63435 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SAGADVK**